ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATOS Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS O DE ASOCIACIÒN O SOLIDARIOS O DE TRANSFERENCIA Y/U OTROS.

MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y GESTION DEL RIESGO

FECHA ELABORACIÓN	Septiembre 29 de 2026
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Contratación Directa
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION PARA EL MANTENIMIENTO A LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL A TRAVÉS DEL ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO
SUPERVISOR DESIGNADO	JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
CARGO	Secretario de Infraestructura Física y Gestión del Riesgo
PLAZO DE EJECUCIÓN	DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS
VALOR	**TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 316.999.334,00), distribuidos así:** CONTRATO OBRA: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS ($ 299.197.107,00) HONORARIOS (5%) + IVA (19%): DIESISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS ($ 17.802.227,00)

RESERVA			
RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
1133	24/09/2026	317.000.000	316.999.334
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.02.02.005.01.01	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …	

3A.2.3.2.02.02.005.01.07	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …
3A.2.3.2.02.02.005.01.09	14	R.B 2025 Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …
3A.2.3.2.02.02.008.01.05	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala que "DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En ese contexto se tiene que la contratación estatal tiene como obligación dar cumplimiento a los fines del Estado, los cuales se encuentran estipulados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia la cual dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados de la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".

En el mismo sentido, y en cumplimiento en lo establecido en la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012 es facultad del Alcalde asegurar la acción administrativa del Municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración Pública moderna.

Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con

una persona natural o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, ***que cuente con inscripción en la cámara de comercio*** (*para las actividades que la ley considera mercantiles*) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

La red Vial terciaria del municipio de Yarumal se encuentra a cargo de la alcaldía municipal y se desarrolla en su mayoría por terreno montañoso y ondulado y en algunos tramos con zonas de alta precipitación en las partes altas de la cordillera central, características que las hacen vulnerables a las inclemencias del clima, ocasionando todo tipo de deterioros que disminuyen su nivel de servicio, que debe ser atendido de manera inmediata mediante el suministro de material de afirmado para garantizar la movilidad de manera segura para el usuario.

En las vías rurales terciarias existentes en la jurisdicción municipal, el paso continuo de vehículos sumado a las fuertes lluvias y precipitaciones que se presentan sobre la zona agravan críticamente las condiciones de la vía; el agua ejerce un fuerte impacto sobre los procesos erosivos, especialmente en las zonas de alta pendiente en donde acelera el proceso de formación de cárcavas.

Las carreteras requieren un proceso continuo de mantenimiento, en especial un mantenimiento rutinario en el tiempo, que disminuya el deterioro normal de la superficie de rodadura, dicho deterioro al tener más años la superficie de rodadura se vuelve más acelerado.

La lluvia, es el principal agente de deterioro de las carreteras, ya que generan erosión de la superficie de rodadura y deterioro de la misma y obras anexas por incremento de la humedad e inestabilidad del terreno donde se ubica la carretera o zonas aledañas, lo anterior se puede mitigar con un adecuado mantenimiento, en especial rutinario, que permita mantener la vía sin huecos y con una carpeta de rodadura que no impida el normal tránsito y si la evacuación de las aguas lluvias sobre la carretera y zonas aledañas. Antioquia por su ubicación geográfica y topografía presenta un régimen de lluvias en gran parte de su territorio superior a los 1500 mm por año, este aporte de lluvias genera la necesidad de efectuar por lo menos tres (3) mantenimientos manuales rutinarios al año.

Uno de los pilares de la reactivación económica en los campos o zona rural de nuestro Municipio es la conservación en buen estado de las vías terciarias. Si las vías que comunican

nuestros corregimientos y veredas se encuentran en buen estado los productos agropecuarios de nuestra región podrán ser llevados a los centros de consumo con unos costos más razonables, nuestros campesinos podrán desplazarse a la cabecera Municipal buscando los servicios y la compra de insumos y artículos de primera necesidad de una forma más rápida y económica.

Algunas vías del Municipio de Yarumal han sido objeto de mantenimiento durante el último año, pero no con la frecuencia que se requiere, por lo tanto, con el fin de mantener de forma adecuada la transitabilidad en los principales corredores en jurisdicción de los distintos Municipios y mitigar el deterioro de la superficie de rodadura, es necesario garantizar el mantenimiento manual de las vías, en especial en ejes estratégicos para la comunicación regional y local.

La red vial Municipal es muy extensa, a pesar del equipo de maquinaria con que cuenta el Municipio difícilmente se puede hacer mantenimiento a la totalidad de la red vial. Por ende, el municipio prioriza tramos o pequeños baches en las vías para ser intervenidos.

El material será suministrado, transportado y aplicado en los lugares que indique a bien el supervisor del contrato de acuerdo a la necesidad manifiesta, dentro de aproximadamente 300 kilómetros de red vial terciaria que tiene el municipio de Yarumal

1.1. AFECTACIÓN PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL	
Línea Estratégica	OPORTUNIDADES DE EMPLEO Y CREACIÓN DE RIQUEZA PARA HABITAR EL TERRITORIO CON SOSTENIBILIDAD
Programa	INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL
Producto	MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS Y CAMINOS RURALES EN YARUMAL, ANTIOQUIA
1.2. CÓDIGO BPIN	
2024058870001	
1.3. CÓDIGO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	
PAA 049	
1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR	
1.1. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR	

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE MANDATO SIN REPRESENTACION PARA LA ADMINISTRACION DELEGADA DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA GERENCIA, COORDINACIÓN Y EJECUCION PARA EL MANTENIMIENTO A LA RED VIAL TERCIARIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL A TRAVÉS DEL ALQUILER DE MAQUINARIA AMARILLA Y SUMINISTRO DE MATERIAL AFIRMADO

1.2. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS (Cuarto Nivel)

Grupo	(F) Servicios	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras.
Segmento	72 00 00 00	
Familia	72 14 00 00	
Clase	72 14 10 00	
Producto	72 14 10 03	

1.3. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

Para la satisfacción de la necesidad descrita en el presente estudio y la correcta ejecución del objeto contractual, el Municipio estima, previo análisis de las actividades a realizar, elementos a suministrar y del alcance del objeto contractual, que se requiere contratar con una persona natural o Jurídica, consorcio o Unión Temporal, que cuente con inscripción en la cámara de comercio (para las actividades que la ley considera mercantiles) y que dentro de su actividad económica tenga relación con el objeto a contratar.

Además de los derechos, deberes y obligaciones, establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

Como condiciones técnicas encontramos las siguientes:

- <u>Presupuesto a ejecutar:</u>

ITEM	DESCRIPCION	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1,1	Volqueta	Hr	480,00	$ 157.500,00	$ 75.600.000,00
1,2	Retroexcavadora Llanta	Hr	480,00	$ 202.725,00	$ 97.308.000,00
1,3	Afirmado	m3	1.179,17	$ 107.100,00	$ 126.289.107,00
	TOTAL				**$ 299.197.107,00**
			Honorarios	5%	$ 14.959.855,00
			IVA Honorarios	19%	$ 2.842.372,00
			Total Honorarios		**$ 17.802.227,00**
			Costo Total		**$ 316.999.334,00**

Adicionalmente se deberá tener en cuenta:

1. El transporte de los materiales y trabajadores correrá por cuenta del Contratista seleccionado.
2. Suministrar mano de obra calificada y no calificada de la mejor calidad y materiales de primera calidad, que cumplan con las normas ICONTEC establecidas para cada uno de ellos, además llevará el visto bueno de Supervisión designada por la Administración Municipal.
3. Tener los precios unitarios a costos reales.
4. El contratista deberá aportar todas las herramientas, implementos mecánicos y de transporte vertical y horizontal necesarios para la correcta ejecución de la obra.
5. Serán por cuenta del Contratista los sitios de almacenaje, campamentos, servicios públicos, y demás construcciones provisionales que considere necesarios para la correcta marcha de los trabajos y cuya localización debe ser aprobada por la Interventoría.
6. Tan pronto se hayan terminado las obras y antes de que se efectúe la liquidación final del Contrato, el Contratista deberá por su cuenta y riesgo retirar todas las construcciones provisionales, materiales y sobrantes dejando los terrenos completamente limpios.
7. Asumir los costos y demás gastos ocasionados con el transporte de personal y equipos.
8. El contratista garantizará que el objeto del contrato deberá ser entregado en excelentes condiciones.
9. Efectuar la entrega del objeto contratado con las características y especificaciones determinadas dentro del término y en el sitio señalado.
10. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.
11. Colaborar con la administración municipal para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

Ver presupuesto publicado en el SECOP

Nota 1*: El oferente, como patrono de sus trabajadores, está obligado a pagarles todos sus sueldos, prestaciones sociales, horas extras y las indemnizaciones que se causen o puedan causar durante la prestación del servicio objeto del presente contrato. El pago del salario deberá hacerse puntualmente a más tardar el último día del mes correspondiente y no estará sujeto a los pagos que realice el municipio de Yarumal por los servicios prestados.*

Nota 2*: El oferente se compromete a conservar los precios ofertados fijos, durante la ejecución del contrato.*

Nota 3*: Con la sola presentación de la oferta, el oferente se compromete como obligación especial, a que en el evento de resultar adjudicatario mantendrá al municipio de Yarumal, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.*

Nota 4*: El oferente entiende y acepta que, sin perjuicio del monto al que ascienda la oferta presentada por él, (habida cuenta que se hará a precios unitarios), el municipio de Yarumal se reservará el derecho de ejecutar o no el 100% de los recursos del futuro contrato.*

Nota 5*: El municipio de Yarumal se reserva el derecho de incrementar o reducir los requerimientos de prestación de servicio que tengan relación con el objeto contractual, teniendo en cuenta que los mismos servicios obedecen a necesidades institucionales con variables características y diferentes especificaciones técnicas. Estos servicios serán solicitados verificando minuciosamente los precios ofertados de acuerdo a los precios de referencia en el mercado.*

Nota 6*: En la preparación de las ofertas y teniendo en cuenta que el servicio se contrata a todo costo, el proponente deberá incluir en sus precios todos los impuestos (directos e indirectos), derechos y otros cargos que se la causaren por concepto de la ejecución del contrato, los cuales se entenderán incluidos en el análisis de precios unitarios de cada uno de los ítems que conforman la oferta, entre ellos honorarios, salarios, prestaciones sociales, pago de impuestos, pago del personal utilizado para la prestación del servicio y todos los demás gastos inherentes al cumplimiento satisfactorio del contrato, inclusive los imprevistos, impuestos y contribuciones legalmente a cargo del contratista, garantías y demás que corresponda.*

1.4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.

b. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.

c. Publicar en la plataforma del SECOP II las facturas, informe de actividades, pago de la seguridad social y demás documentos que se deriven del mismo contrato (de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal), además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma (La publicación en el SECOP II de dichos documentos quedan supeditados al protocolo que estime conveniente la respectiva secretaría).

d. Publicar (o presentar) en el ìtem 7 – ejecución, el RUT ACTUALIZADO para efectos de realizar el primer pago.

e. Colaborar con el Municipio de Yarumal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.

f. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto

contractual, aún después de terminado el contrato.

g. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo, quien a su vez lo hará llegar a la oficina de contratación.

h. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

i. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.

j. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna).

k. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato “Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios”, manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.

l. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Yarumal.

m. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.

n. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.

o. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.

p. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.

q. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.

r. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Yarumal, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.

s. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.

t. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo.

u. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019 de 2012.

v. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.

w. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).

x. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 “Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato”.

y. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.

z. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Yarumal y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.

aa. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno

1.5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE YARUMAL

a. Diligenciar el contrato electrónico en el portal Secop II para la firma electrónica de las partes.

b. Revisar y aprobar, a través del supervisor del contrato, el pago de las cuentas de cobro o facturas presentadas por el contratista a través del portal electrónico SECOP II.

c. Verificar y aprobar las facturas o cuenta de cobro presentadas por el contratista en el SECOP II, comprobando el cumplimiento de las normas y el pago oportuno de la seguridad social y demás requisitos exigidos contractualmente para el pago, emitiendo el correspondiente “clic de aprobación”.

d. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.

e. Suscribir a través del ordenador del gasto y el supervisor designado el acta de inicio junto con el contratista.

f. Atender oportunamente y de manera eficiente cualquier recomendación por parte

del contratista durante la ejecución de las obras.

g. Realizar las actas correspondientes para el desembolso de los recursos.

h. Suministrar toda la información requerida para cumplir con el objeto contractual.

i. Brindar todo el apoyo logístico requerido para lograr con éxito y sin contratiempos el objeto contractual.

j. Suministrar los dineros necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

k. Autorizar los cambios que se requieran en las actividades en beneficio del correcto desarrollo del objeto contractual.

l. Autorizar la suspensión del contrato y el reinicio del mismo, siempre y cuando se solicite por el contratista y previa justificación técnica, jurídica o financiera.

m. Darle trámite eficaz a la ampliación de plazos y cuantías del contrato, si se necesitaren, previa justificación.

n. Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico en la ejecución de las actividades objeto del presente contrato

o. Solicitar al CONTRATISTA los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato y suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

p. Suministrar todos los permisos y demás que sean necesario para la ejecución del objeto contractual.

q. Realizar el pago oportuno del bien o servicio y siempre que el contratista acredite la totalidad de los requisitos exigidos para ello.

r. Liquidar el contrato cuando a bien lo estime conveniente la entidad, cuando se indique en el contrato resultante del presente estudio previo o cuando y como lo exija la ley

s. Realizar la vigilancia y control durante todo el término de ejecución

1.6. SUPERVISIÓN Y OBLIGACIONES	
NOMBRE	**JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS**
CARGO	Secretario de Infraestructura Física y Gestión del Riesgo

Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual.

La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la persona antes mencionada o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente contrato**,** quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,

1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y, en general, en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

a. Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
b. Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución
c. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual
d. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa
e. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo
f. Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato
g. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente
h. Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
i. Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
j. Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
k. Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.
l. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
m. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
n. Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.
o. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Bajo el amparo de la ley, las entidades públicas pueden celebrar convenios en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal manera que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Si bien la constitución política en los artículos 113 y 288, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

1. La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".
2. Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos…"
3. Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.
4. Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "… Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de os principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".

La ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:

Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas **podrán asociarse** con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de **convenios y/o**

contratos interadministrativos o conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)" (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. EL objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

Artículo 2. De las modalidades de selección.
(…)

4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(…)
c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(…)"

De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, y dicha situación la corrobora el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, bajo el entendido que solo es posible en el caso de los servicios públicos domiciliarios y proyectos de saneamiento básico, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

3. VALOR ESTIMADO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	
3.1. PRESUPUESTO OFICIAL	
VALOR EN NÚMEROS	**TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 316.999.334,00), distribuidos así:** CONTRATO OBRA: DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE PESOS ($ 299.197.107,00) HONORARIOS (5%) + IVA (19%): DIESISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTI SIETE PESOS ($ 17.802.227,00)
VALOR EN LETRAS	**TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 316.999.334,00)**
PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV	181.05
	El valor del presupuesto oficial es el resultado de las siguientes variables: Acuerdo de voluntades dada la especialidad del objeto contractual. Grado de idoneidad, responsabilidad, especialidad, dificultad y

	experiencia de las actividades a realizar.

3.1.1. **CDP**

RESERVA	**FECHA RESERVA**	**VALOR RESERVA**	**VALOR A IMPUTAR**
1133	24/09/2026	317.000.000	316.999.334

CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**
3A.2.3.2.02.02.005.01.01	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …
3A.2.3.2.02.02.005.01.07	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …
3A.2.3.2.02.02.005.01.09	14	R.B 2025 Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …
3A.2.3.2.02.02.008.01.05	01	Mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de vías y caminos …

3.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato resultante del presente estudio previo será de DOS (02) MESES Y VEINTICINCO (25) DÍAS**,** contados a partir de la firma del acta de inicio; o hasta agotar los recursos apropiados de acuerdo a la demanda o requerimiento del servicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

PLAZO DE EJECUCIÓN: DOS (02) MESES
PROCESO CONTRACTUAL Y CIERRE: VEINTICINCO (25) DÍAS

3.3. FORMA DE PAGO

El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal dentro de las sesenta (60) días siguientes al recibo a satisfacción de su cuenta de cobro o factura de la siguiente manera, a saber:

A). DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR: Un Pago anticipado del 40% del valor del contrato una vez se suscriba acta de inicio entre el Municipio de Yarumal y EDENORTE; 2.El 60% restante se pagará en actas de avance acorde al avance en ejecución.

PARÁGRAFO UNO: EDENORTE, se obliga a abrir cuenta de ahorros independiente en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el manejo y control de los recursos a administrar, destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato.

PARÁGRAFO DOS: Los rendimientos que puedan generarse en la cuenta de ahorros serán de propiedad del Municipio de Yarumal y deberán ser reintegrados al mismo.

PARÁGRAFO TRES: Los recursos a administrar no se gravarán con ningún tributo. EDENORTE reembolsará a El Municipio la totalidad de los rendimientos financieros que se generen en la gestión de los recursos a administrar ý los recursos no ejecutados.

PARÁGRAFO CUATRO. En todo caso los desembolsos o pagos que correspondan estarán sujetos a la disponibilidad de recursos ý según el PAC del Municipio.

B) DE LOS HONORARIOS E IVA DE HONORARIOS: Se hará un pago inicial equivalente al cuarenta por ciento (40%) de los honorarios pactados a favor de EDENORTE, una vez se cuente con la legalización del contrato, firma de inició de ejecución en la plataforma SECOP II, y el valor restante por actas parciales de avance.

PARÁGRAFO UNO: Para estos desembolsos se deberá allegar la factura debidamente legalizada, y la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social integral (salud, pensiones y Riesgos Laborales) y previa autorización de supervisión por parte del Municipio. En todo caso los pagos por honorarios estarán sujetos al PAC del Municipio.

PARÁGRAFO DOS. Se justifica el pago inicial del 40% de los honorarios a EDENORTE, en los gastos operativos que debe asumir EDENORTE luego de suscribir el contrato para seleccionar el proveedor o colaborador idóneo para ejecutar las labores de vigilancia requeridas, además de los gastos administrativos inherentes para iniciar la ejecución de la administración delegada contratada.

PARÁGRAFO TRES. Para el primer desembolso por este concepto el contratista además deberá allegar cuenta donde se le consigne el dinero por concepto de honorarios, como también deberá presentar el o los contratos que respalden la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUATRO: El porcentaje restante de honorarios, serán respaldados con factura de cobro e informe de avance de actividades de obra.

Por su parte el supervisor del contrato y/o convenio deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007

- ✓ Nota 1: Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
- ✓ Nota 2: Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el

Estatuto Tributario.

- ✓ Nota 3: En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato y/o convenio.
- ✓ Nota 4: Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor.

El Municipio de Yarumal, en su calidad de contratante, realizará a la Empresa de desarrollo territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia, en calidad de contratista, las siguientes deducciones por concepto de impuestos y/o estampillas y/o retenciones municipales sobre el total de los recursos base de los honorarios cobrados por la administración delegada (incluido IVA), y de igual manera la empresa aplicará a sus contratistas las deducciones establecidas en el estatuto del Municipio, a saber:

ESTAMPILLAS MUNICIPALES		
RETENCION	**UND**	**VALOR**
ESTAMPILLA PRO CULTURA	%	1,50
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	%	4,00
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	%	2,50
ESTAMPILLA PRO HOSPITAL	%	1,00
ESTAMPILLA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	%	1,50
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	%	2,00
FONDO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA (contratos de obra)	%	5,00
ICA	%	1 - 0,6
RETEIVA	%	15,00

Parágrafo 1: *Estas retenciones son presuntivas. Las retenciones y sus respectivos porcentajes podrán variar de acuerdo a las calidades tributarias del contratista, sin que ello de lugar a reclamaciones por parte del contratista de la administración delegada o al contratista seleccionado por la Empresa de desarrollo territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia para la ejecución contractual delegada (En caso de aplicar).

Parágrafo 2: **La Empresa de desarrollo territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia, deberá practicar a su contratista (cuando aplique) las deducciones y/o impuestos departamentales y nacionales que apliquen. Y deberá reintegrar el valor correspondiente a deducciones a las cuentas indicadas desde el nivel municipal, departamental o nacional, según corresponda a los aportes del contrato celebrado

Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la

propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista:

a. Presentación de cuenta de cobro o factura legal.
b. Firma del acta de inicio
c. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales.

4. CRITERIOS DE SELECCIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la modalidad de contratación es la Contratación directa (artículo 2 numeral 4º de la ley 1150 de 2007), de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos; Ley 80 de 1993.

Bajo el amparo de la ley, las entidades públicas pueden celebrar contratos y/o convenios en virtud de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, de tal manera que se propenda por el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.

Si bien la constitución política en los artículos 113 y 288, establece que los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

a) La ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6°, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. “En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizarla armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”.
b) Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos…”
c) Que considerando la existencia de propósitos comunes, se requiere aunar esfuerzos y

desarrollar mecanismos de cooperación y apoyo técnico, logístico y económico que viabilicen y concreten el objeto de este contrato interadministrativo.

d) Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2° de la constitución política son: "… Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de os principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (…)".

La ley 489 de 1998, establece la facultad de asociación entre entidades públicas en los siguientes términos:
Artículo 95: Asociación entre entidades públicas. Las entidades púbicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios y/o contratos interadministrativos o a la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)" (Negrilla fuera de texto).

En este orden de ideas, la modalidad de selección para este proceso es contratación directa, por tratarse de un Contrato interadministrativo de acuerdo al decreto 1082 de 2015, subsección 4, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4. que señala lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

5. La causal que invoca para contratar directamente.
6. EL objeto del contrato.
7. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
8. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Entre las excepciones al principio general de la licitación pública, aquella que resulta relevante para efectos del presente estudio es la de los "Interadministrativos" a que se refiere el literal c del numeral 4 del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, de conformidad con el cual:

Artículo 2. De las modalidades de selección.
(…)
4, Contratación directa: La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

(…)

c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro encargo fiduciario y fiducia pública, cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras.

Que la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto literal C, donde se refiere a los contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(…)" De conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se establece que las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 podrán celebrar directamente contratos entre ellas, y dicha situación la corrobora el artículo 93 de la ley 1474 de 2011, bajo el entendido que solo es posible en el caso de los servicios públicos domiciliarios y proyectos de saneamiento básico, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Como factor de selección se tiene en cuenta la capacidad, idoneidad y experiencia establecida en este estudio. En este caso, no es necesario haber obtenido previamente varias ofertas. La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del contrato, verificando la idoneidad y experiencia, con base en los requisitos solicitados y los documentos aportados con la propuesta.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Alcaldía Municipal de Yarumal, para efectos de garantizar la administración delegada de recursos, requiere contratar los servicios de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, para el desarrollo de las actividades ya descritas. De igual manera es importante establecer que dicha entidad pública cuenta con el personal calificado e idóneo y las herramientas o equipos necesarios para realizar esta actividad de tipo técnico y profesional y, por, sobre todo, con la idoneidad y reconocimiento en la ejecución de este tipo de contratos.

Así las cosas, el municipio de Yarumal, manifiesta que es viable la suscripción de un contrato con la empresa antes mencionada, de acuerdo a la siguiente información:

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS
Requisitos jurídicos: Entidad Pública

REQUISITOS MÍNIMOS	
REQUERIDO POR LA ENTIDAD	**DESMOSTRADO POR EL CONTRATISTA**
Requisitos académicos	Empresa de desarrollo territorial de Yarumal y el Norte de Antioquia, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden municipal, creada mediante Decreto Municipal N° 038 del 22 de abril de 2024, cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, jurídica y contractual, así mismo cuenta con patrimonio propio y capital independiente y tiene por objeto: "Gestionar, promover estructurar, ejecutar y financiar directamente y/o en asocio, colaboración, integración con otras entidades públicas o privadas, proyectos de interés Municipal, regional, Nacional e Internacional, administrar
Requisitos de experiencia	No Aplica

La modalidad de contrato interadministrativo de administración delegada de recursos, permite por cuenta y riesgo del contratante, la ejecución del objeto del contrato.

La EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA cuenta con un equipo interdisciplinario con la suficiente capacidad y experiencia para llevar a cabo el desarrollo contractual de manera eficiente y transparente; lo que se convierte en factor diferenciador para el Municipio al contar con respaldo administrativo y técnico, optimizando recursos financieros, cronológicos y logísticos.

Así las cosas, se trata de una relación de beneficios mutuos, donde el Municipio logra cumplir con los fines estatales, contando con aliados estratégicos que ponen a disposición de dichos proyectos profesionales competentes y generando calidad en la consecución del objeto contractual.

A pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior es importante dejar evidencia de la idoneidad y ventajas competitivas de contratar con la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA

Las actividades administrativas, en virtud de la gerencia del proyecto, se enmarcan

principalmente en:

Estructurar y adelantar los procesos de selección de los contratistas, que permitan el desarrollo del objeto del contrato. Estos se adelantarán conforme al Manual de contratación de la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA

En aras de preservar el principio de transparencia, el proceso de selección de los oferentes se realiza tomando como base los valores unitarios de referencia del mercado, suministrados por la dependencia contratante.

Ejercer vigilancia técnica, administrativa, financiera y jurídica al contrato derivado del contrato interadministrativo, velando por la optimización del recurso y la correcta interventoría, cumplimiento de las especificaciones técnicas.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGACIÓN

Ver Anexo – Matriz de Riesgos

6. GARANTÍAS

a Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece:

> "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento."

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza:

> "Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos.

El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los

honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas.

Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías.

Sin perjuicio de lo anterior y de no ejecutar directamente el contrato resultante del presente estudio previo, la EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA exigirá a su contratista una garantía que ampare, los siguientes riesgos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	Veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Cinco (5%) del valor del contrato y sus adiciones
Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	tres (3) años a partir del recibo de las obras por parte de la entidad	veinte (20%) del valor del contrato y sus adiciones
Devolución del pago anticipado (en caso de que aplique)	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	Cien por ciento (100%) del valor de pago anticipado
Responsabilidad Civil Extracontractual	Igual al período de ejecución del contrato	doscientos (200) Salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV

Parágrafo 1: EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, deberá exigirles a sus contratistas que dentro de las garantías que tramiten para la cobertura del riesgo, se encuentre como Asegurado y/o Beneficiario EL MUNICIPIO de Yarumal, con NIT 890 980 096 – 1 y EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA, con NIT 901831522-7. De definir realizar el presente proceso directamente (sin contratista), entonces EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA deberá tramitar las anteriores garantías como tomador.

Parágrafo 2: De conformidad con lo dispuesto en la Ley, EMPRESA DE DESARROLLO TERRITORIAL DE YARUMAL Y EL NORTE DE ANTIOQUIA se compromete a mantener indemne a EL MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa sus actuaciones o las de su contratista y/o subcontratistas y/u otro

7. DOCUMENTOS ANEXOS

7.1. Acuerdo 009 del 06/10/2025

7.2. Resolución de justificación de contratación directa

7.3. Documentos del conveniante

7.4. Matriz de riesgos

7.5.

8. ELABORÓ

JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
Secretario de Infraestructura Física

Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Proyectó: Claudia Patricia Guirales Pulgarin	Revisó: Juan David Uñates Villegas	Aprobó: Juan David Uñates
Cargo: Profesional de Apoyo - Infraestructura	Cargo: Sec Infraestructura	Cargo: Secretario de Infrestructura
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en el se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		